



CONVENIO  
DE MINAMATA  
SOBRE EL MERCURIO

Distr. general  
10 de junio de 2025

Español  
Original: inglés

---

**Conferencia de las Partes en el Convenio  
de Minamata sobre el Mercurio  
Sexta reunión**

Ginebra, 3 a 7 de noviembre de 2025  
Tema 4 d) del programa provisional\*

**Cuestiones para el examen o la adopción de medidas por la  
Conferencia de las Partes: desechos de mercurio**

## **Desechos de mercurio**

### **Nota de la Secretaría**

#### **I. Introducción**

1. En el párrafo 3 a) del artículo 11 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio se especifica que cada una de las Partes adoptará las medidas apropiadas para que los desechos de mercurio sean gestionados de manera ambientalmente racional, teniendo en cuenta las directrices elaboradas en el marco del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y de conformidad con los requisitos que la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio apruebe en un anexo adicional de conformidad con el artículo 27 del Convenio. En el párrafo 3 a) también se especifica que, en la elaboración de los requisitos, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta los reglamentos y programas de las Partes en materia de gestión de desechos. La Conferencia de las Partes aún no ha adoptado un anexo adicional relativo al párrafo 3 a) del artículo 11.

2. La Conferencia de las Partes, en la decisión MC-5/10, invitó a las Partes a que presentasen a la Secretaría, antes del 31 de octubre de 2024, la información relativa a sus normativas y programas de gestión de desechos que se menciona en el párrafo 3 a) del artículo 11, con especial atención a los asuntos no tratados en las directrices técnicas sobre el manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio, que los contengan o estén contaminados con ellos<sup>1</sup>.

3. Se recibieron ocho comunicaciones de las Partes<sup>2</sup> y se publicaron en el sitio web del Convenio<sup>3</sup>. En la parte II de la presente nota se ofrece un resumen de la información presentada. En el documento UNEP/MC/COP.6/INF/12 figura una recopilación de las comunicaciones.

---

\* UNEP/MC/COP.6/1/Rev.1.

<sup>1</sup> Las directrices figuran en el anexo del documento UNEP/CHW.15/6/Add.6/Rev.1.

<sup>2</sup> Arabia Saudita, Argentina, Costa Rica, Japón, Kuwait, Tailandia, Uganda y la Unión Europea y sus Estados miembros.

<sup>3</sup> <https://minamataconvention.org/es/topics/desechos-de-mercurio/intersessional-work>.

4. La Conferencia de las Partes, en su decisión MC-5/10, también:
  - a) Invitó a las Partes y los interesados pertinentes a que presentasen a la Secretaría datos científicos y normativos e información sobre la eficacia del umbral establecido en el párrafo 1 de la decisión en la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como sobre las dificultades y las experiencias asociadas a su uso, a fin de que la Conferencia de las Partes los examinase en su séptima reunión (párr. 5);
  - b) Decidió examinar, en su séptima reunión, si se necesitaba alguna actualización en las listas de los cuadros 1, 2 y 3 del anexo de la decisión MC-3/5, en reconocimiento de la solicitud del párrafo 9 de esa decisión (párr. 8)<sup>4</sup>;
  - c) Invitó a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea a que examinase el tráfico ilícito de desechos de mercurio, según procediese, con énfasis en la necesidad de hacer esfuerzos colaborativos para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente (párr. 12);
  - d) Solicitó a la Secretaría que transmitiese la decisión MC-5/10 a los órganos competentes del Convenio de Basilea y que los invitase a tenerla en cuenta según procediese (párr. 13).

## II. Resumen de la información presentada en virtud de la decisión MC-5/10

5. En esta parte se ofrece una visión general de la información presentada por las Partes para su examen por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión. La información sobre la eficacia de los umbrales se estudiará en la séptima reunión.
6. En relación con la normativa y los programas de gestión de desechos:
  - a) La Argentina presentó información sobre las leyes y decretos reglamentarios según los cuales los desechos de mercurio, definidos en el Convenio, se consideran desechos peligrosos y sobre las resoluciones gubernamentales que clasifican los desechos según su peligrosidad y establecen requisitos técnicos para su gestión;
  - b) Costa Rica proporcionó información sobre leyes y normativas en materia de gestión integral de desechos, clasificación y gestión de desechos peligrosos y gestión de desechos de equipo eléctricos y electrónicos;
  - c) La Unión Europea y sus Estados miembros facilitaron información sobre el Reglamento (UE) 2017/852 sobre el mercurio, la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, el Reglamento (CE) 1013/2006 relativo a los traslados de residuos, la Directiva 2006/21/CE sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas, la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos y la Directiva 86/278/CEE relativa a la protección del medio ambiente;
  - d) El Japón facilitó información sobre la Ley de Gestión de Desechos y Limpieza Pública y la orden para su ejecución;
  - e) La Arabia Saudita facilitó información sobre la Ley de Gestión de Desechos y sus reglamentos de aplicación;
  - f) Tailandia proporcionó información sobre la notificación de su Ministerio de Industria sobre la gestión de desechos y materiales no utilizados (con una traducción no oficial al inglés de la notificación adjunta a la presentación);
  - g) Uganda facilitó información sobre los reglamentos nacionales sobre el medio ambiente (gestión de desechos).
7. En cuanto a los enfoques de gestión de los desechos de mercurio, la Unión Europea y sus Estados miembros facilitaron la siguiente información:
  - a) Los Estados miembros deben garantizar que la producción, la recogida, el transporte, el almacenamiento y el tratamiento de los desechos peligrosos se lleven a cabo en condiciones que protejan el medio ambiente y la salud humana, incluidas medidas para garantizar la trazabilidad desde la producción hasta el destino final y el control de los desechos peligrosos;

---

<sup>4</sup> En el párrafo 9 de la decisión MC-3/5, la Conferencia de las Partes decidió que el grupo de expertos técnicos realizaría las actualizaciones necesarias de las listas de los cuadros 1, 2 y 3 del anexo de dicha decisión. El grupo informó a la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión de que no había podido trabajar en las listas de desechos de mercurio (véase UNEP/MC/COP.4/8, anexo II, párr. 35).

b) Los desechos de amalgama, incluidos los residuos, partículas y empastes, así como los dientes o partes de dientes contaminados con amalgama dental, deben ser manipulados y recogidos por un establecimiento o empresa de gestión de desechos autorizado;

c) El mercurio y los compuestos de mercurio procedentes de fuentes importantes (industria cloro-álcali, limpieza de gas natural, operaciones de extracción y fundición de metales no ferrosos, extracción de mineral de cinabrio) deben tratarse como desechos y, como tales, eliminarse sin poner en peligro la salud humana ni dañar el medio ambiente. También se han establecido requisitos específicos de información;

d) Antes de su eliminación definitiva, los desechos de mercurio deberían someterse a un proceso de conversión y, cuando vayan a eliminarse en instalaciones en la superficie, a un proceso de conversión y solidificación. Los desechos de mercurio que hayan sido objeto de conversión y, en su caso, de solidificación deben eliminarse en instalaciones de almacenamiento permanente (minas de sal o instalaciones en superficie) autorizadas para la eliminación de desechos peligrosos.

8. Las Partes también plantearon las siguientes cuestiones:

a) La Argentina dijo que las directrices técnicas sobre el manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio, que los contengan o estén contaminados con ellos, en el marco del Convenio de Basilea, deberían revisarse, por ejemplo, para incluir hojas informativas o directrices prácticas para la gestión ambientalmente racional de corrientes de desechos específicos, como medicamentos y vacunas;

b) La Argentina, el Japón, Tailandia y la Unión Europea y sus Estados miembros facilitaron información sobre umbrales para desechos peligrosos que difieren de los umbrales previstos en el artículo 11 del Convenio;

c) El Japón hizo notar que entendía que los “asuntos que no se traten en las directrices técnicas” se refería a “desechos no peligrosos según el Convenio de Basilea que entran en la definición de desechos contaminados con mercurio según el Convenio de Minamata sobre el Mercurio”. El país adjuntó un documento sobre medidas para garantizar la gestión ambientalmente racional de los desechos de mercurio en el Japón.

### **III. Información presentada en los informes nacionales de conformidad con el artículo 21 y conclusiones conexas del Comité de Aplicación y Cumplimiento**

9. De conformidad con el artículo 21 del Convenio, las Partes informarán sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones del artículo 11, la eficacia de esas medidas y los posibles desafíos para el logro de los objetivos del Convenio.

10. El formulario de presentación de informes<sup>5</sup> previsto en el artículo 21 incluye una pregunta sobre la disponibilidad de instalaciones para la eliminación definitiva de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio, lo cual debe comunicarse cada dos años. En caso de que exista una instalación de este tipo, las Partes deberán informar sobre la cantidad de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio que hayan sido objeto de eliminación definitiva, así como sobre los métodos de eliminación. El Comité de Aplicación y Cumplimiento, en su séptima reunión, celebrada en febrero de 2025, revisó los segundos informes nacionales breves correspondientes al período 2022-2023 sobre el que se informaba, que incluían información sobre las instalaciones de eliminación definitiva, los métodos de eliminación y las cantidades de desechos eliminados. El Comité también revisó la información de la comunicación de seguimiento de la Secretaría con determinadas Partes para aclarar los métodos de eliminación definitiva, incluido si la estabilización y la solidificación se llevaban a cabo como parte de la eliminación definitiva. En sus conclusiones<sup>6</sup> el Comité alentó a las Partes a que siguiesen detallando, según procediese, los métodos de eliminación definitiva en sus segundos informes nacionales completos, que deberán presentar antes del 31 de diciembre de 2025.

11. En el documento UNEP/MC/COP.6/INF/20 figura más información presentada como parte de los informes nacionales.

<sup>5</sup> Adoptado en virtud de la decisión MC-1/8 y modificado por las decisiones MC-4/8 y MC-5/13. En el segundo informe nacional breve se utilizó el formulario modificado por la decisión MC-4/8.

<sup>6</sup> UNEP/MC/COP.6/14, anexo.

#### **IV. Examen por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea**

12. La Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, en su 17ª reunión, celebrada en mayo de 2025, consideró la invitación de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio de tener en cuenta, según procediese, la decisión MC-5/10 sobre el establecimiento de umbrales para los desechos de mercurio, y decidió actualizar las directrices técnicas sobre el manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio, que los contengan o estén contaminados con ellos, a fin de reflejar los ajustes derivados del establecimiento del umbral para los desechos de mercurio comprendidos en el párrafo 2 c) del artículo 11 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, de conformidad con la decisión MC-5/10. La Conferencia de las Partes también solicitó a la Secretaría del Convenio de Basilea que preparase, en cooperación con la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, un proyecto de directrices técnicas actualizadas con vistas a su examen por el Grupo de Trabajo de composición abierta del Convenio de Basilea en su 15ª reunión y por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea en su 18ª reunión.

#### **V. Medida que se propone**

13. La Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio tal vez deseará plantearse la posibilidad de adoptar una decisión al respecto, incluido lo siguiente:

- a) El resultado de su examen relativo a la elaboración de requisitos para la gestión ambientalmente racional de los desechos de mercurio de conformidad con el párrafo 3 a) del artículo 11;
- b) Un proceso para preparar el examen de los umbrales de desechos de mercurio de conformidad con los párrafos 5 y 8 de la decisión MC-5/10, que podría incluir solicitar a la Secretaría que:
  - i) Recopile de las Partes y los interesados pertinentes datos e información científicos y reglamentarios sobre la eficacia del umbral de desechos de mercurio establecido en la decisión MC-5/10 para proteger la salud humana y el medio ambiente, así como sobre las dificultades y experiencias asociadas a su uso;
  - ii) Recopile información de las Partes y de los interesados pertinentes sobre cualquier actualización necesaria de las listas de los cuadros 1, 2 y 3 del anexo a la decisión MC-3/5;
  - iii) Elabore un informe sobre la base de la información presentada para su examen por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión;
- c) Medidas en respuesta a la decisión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea de actualizar las directrices técnicas, que podrían incluir:
  - i) Acoger con beneplácito la decisión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea;
  - ii) Solicitar a la Secretaría que coopere con la Secretaría del Convenio de Basilea en la preparación de un proyecto de directrices técnicas actualizadas.